



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Clara Lucia Posada Brand
Demandado	Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Protección S.A.
Radicado	05001310502520220025400
Auto de sustanciación No.	428
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar la constancia de radicación de los derechos de petición o reclamaciones que aporta, dado que ninguno cuenta con sello o constancia de recibido por parte de las entidades que se señalan en los escritos, pues los mismos corresponden a archivos suscritos únicamente por la demandante pero que no dan cuenta de que la entidad efectivamente conoció la información que allí se indica.
2. Remitir de forma ordenada las pruebas documentales que aporta, dado que presentan archivos repetidos y por ende no guardan relación con lo señalado en dicho acápite, so pena de no tenerlas como tal.
3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 6o. de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho haber enviado de manera simultánea, copia de la presente demanda a las entidades demandadas con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por Apoyo Judicial no obra prueba de ello.

De conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.527.221, y T.P No 239.916 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
alejandrocon71@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 125 del 01/09/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria©



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea921b8b1fb76e8d39dfa492e9670e40508788db5a2aefff3330312ce93f91a**

Documento generado en 31/08/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>